

**MUNICIPALIDAD DE LA
ESPERANZA,
QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 44-2004 PUNTO DÉCIMO CUARTO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA**

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Esperanza, del departamento de Quetzaltenango, CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro de actas ordinarias del Concejo Municipal número diecisiete (18) en el cual a folios cuatrocientos dos al cuatrocientos veintiséis, en su punto Décimo Cuarto, que copiada en lo conducente dice: Acta número 44-2004 En el Municipio de la Esperanza, departamento de Quetzaltenango, siendo las catorce horas en punto del día diez de septiembre del año dos mil cuatro reunidos en la Alcaldía Municipal los señores miembros del Concejo: Licenciado Augusto René Escobar de León Alcalde Municipal, los señores Síndicos Municipales Profesor Reyes Caxaj Jocol, señor Neri Santiago Rodas Ochoa, primero y segundo respectivamente, los señores Concejales del primero al cuarto en su orden, Perito Contador Edmundo Soto Escobar, Señor Javier Gonzalo Hernández Ixtabalán, Señor Efraín Ortiz Machiá, Señor Juan Solís Sarat y Profesor Omar Izabel Ochoa Mazariegos, Secretario Municipal y del Despacho, quien suscribe y autoriza con el objeto de celebrar sesión pública ordinaria de la presente fecha, conforme a la agenda preparada para el efecto, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: El señor Alcalde Municipal Licenciado Augusto René Escobar de León declaró abierta la sesión previa lectura al acta anterior, la que fue aprobada sin modificación alguna...

DECIMO CUARTO:-----

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 97 indica que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del Territorio Nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 68°, inciso a) y 72°, del Código Municipal que fijan la forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales, los servicios públicos municipales serán prestados y administrados, por las Municipalidades y sus dependencias Administrativas, únicamente de servicio y las Empresas que organice. Siendo necesario crear reglamentos que se ajusten a la realidad nacional y que conserven el medio ambiente en condiciones óptimas, para darle a los ciudadanos una mejor calidad de vida.

POR TANTO

Con base en lo considerado y fundamento en los artículos 3, 68, inciso a) y 72, del Código Municipal, por voto unánime de sus siete integrantes, el Concejo Municipal Acuerda: Emitir el siguiente Reglamento de Agua Potable del Municipio de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango.

DEL SERVICIO EN GENERAL

ARTICULO, 1°. La Municipalidad de La Esperanza, del Departamento de Quetzaltenango, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

ARTICULO, 2°. El servicio de agua se administrará por la municipalidad aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza, los usuarios, funcionarios y trabajadores Municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración, debiendo coordinar para el efecto con el Juzgado de Asuntos Municipales y Tesorería Municipal.

ARTICULO, 3°. El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración operación y mantenimiento del servicio.

ARTICULO, 4°. Con el objeto de regular la prestación del servicio, el registro de usuarios, la preservación, la recaudación derivada del mismo y del Medio Ambiente se establece lo siguiente:

4.1 No se consideran ninguno de los derechos consignados en este Reglamento a título gratuito a personas particulares, a excepción de Instituciones de servicio público en materia de Salud y Educación.

4.2 Cuando se trate de servicios Instalados en inmuebles arrendados de propiedad Municipal, los arrendatarios pagarán las tazas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.

4.3 Cada Inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, a un cuando sean del mismo propietario.

4.4 Tpo inmueble conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de Alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

4.5 La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el interior de la vivienda del usuario.

4.6 No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo, localizado al interior del inmueble.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 5°. Toda persona natural o jurídica, propietaria de vivienda podrá solicitar hasta dos servicios por cada vivienda que posea, por medio del formulario que para el efecto le será vendido en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 6°. Se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a treinta metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una cantidad mayor será evaluada y autorizada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 7°. El Concejo Municipal evaluará las posibilidades de conceder el servicio de agua potable, a aquellas lotificaciones de 5 a 10 viviendas, con un precio de Q. 5,000.00 por derecho de conexión y Q. 50.00 por concepto de canon y los mayores deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 147 del Código Municipal. (Decreto 12-2004).

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 8°. Al adquirir el derecho del servicio el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria, la cual comprende:

- a) Caja Protectora
- b) El medidor
- c) Llaves accesorias o de control
- d) Tubería y accesorios

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reposiciones, ya sea por desgaste, desaparición, o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

ARTICULO 9°. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada, de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la taza por servicio en el periodo correspondiente, atendiendo el consumo que registre el medidor.

ARTICULO 10°. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior de la vivienda registrada en la Municipalidad, queda prohibido extenderla hacia viviendas y locales vecinos, aún cuando sean del mismo propietario.

IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 11°. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable, con el propósito de operar y mantener en forma adecuada, el sistema de abastecimiento y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

ARTICULO 12°. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como, sus atribuciones estarán definidas en el Manual de Procedimiento específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

ARTICULO 13°. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados de los servicios, se incluirán anualmente en el presupuesto aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y leyes relacionadas.

ARTICULO 14°. De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece, el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

14.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:

- Pago al Contado (un solo pago) Q. 1,500.00
- Pago fraccionado a plazo fijo así:
3 cuotas de Q.500.00, pagaderos en meses subsiguientes, previo a estudio Socioeconómico.

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorga al usuario, el título de propiedad a un valor Q. 50.00..

DOMESTICA:

Es el servicio exclusivo para el uso y consumo humano.

COMERCIAL:

Servicio exclusivo e instalado en locales comerciales.

INDUSTRIAL:

Servicio utilizado para elaboración, fabricación de productos y prestación de servicios con fines de lucro.

SERVICIOS ESPECIALES:

Son aquellos servicios, proporcionados a lotificaciones no mayores de 10 viviendas.

14.2 Tasa por conexión: Es responsabilidad del usuario proporcionar los materiales necesarios para que se realice su conexión particular.

14.3 Tasa por servicio: Corresponde a un pago mensual, que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes, equivalente a 30 metros cúbicos; se denomina " Canon" y deberá pagarse aún, cuando no se consuma el caudal contratado; su valor es de:

14.4 CANON POR SERVICIO

TIPO DE SERVICIO	CANON	ANO	PRECIO
	2005-2006	2007-2008	2009-2010
Domiciliar	Q. 15.00	Q. 20.00	Q. 25.00
Comercial	Q. 50.00	Q. 75.00	Q. 100.00
Industrial	Q. 50.00	Q. 75.00	Q. 100.00
Especial	Q. 50.00	Q. 75.00	Q. 100.00

14.5 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde y el Juzgado de Asuntos Municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q. 100.00.

14.6 Tasa por Excesos: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico), de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario pagará Q.20.00. Esta tasa deberá pagarse juntamente con el "Canon" del mes correspondiente.

14.7 Si el usuario se atrasa más de noventa (90) días en el pago del canon, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al solventar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.

14.8 Por el atraso en una (1) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de concesión, la Municipalidad procederá así:

- a) Si el usuario ha cancelado más de 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.
- b) Si el usuario ha cancelado menos de 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos y se le cortará el servicio, dándose por rescindido el contrato.

La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

14.9 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento se adecua a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15°. Además de lo ya estipulado en el presente Reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

15.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción y línea de bombeo y sin medidor.

15.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros y lavado de ropa.

ARTICULO 16°. El Juez de Asuntos Municipales, impondrá las multas, ordenará la suspensión del servicio y emitirá otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

ARTICULO 17°. Si el usuario se atrasa tres meses en el pago de Canon estará obligado a cancelar cada 03 meses de atraso una tasa correspondiente a recargos por mora, la cual será proporcional al caudal contratado, la cual queda de la siguiente forma:

Domestica	Q. 1.00
Comercial - Industrial	Q. 5.00
Especial	Q. 5.00

ARTICULO 18°. Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal (forma clandestina), el Juez de Asuntos Municipales, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00, según sea el caso. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 19°. Queda terminantemente prohibido que personas ajenas a la Municipalidad manipulen:

- a) Caja Protectora
- b) El Medidor
- c) Llaves accesorias o de control y sistema eléctrico
- d) Tubería y accesorios

Si en caso contrario se violare dicha disposición, el infractor será sancionado con una multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00 así como, será responsable de la reposición de dichos accesorios.

VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20°. La transferencia de un servicio de una persona a otra, tiene que estar autorizada por el Alcalde y posteriormente a la cancelación de Q. 100.00 en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 21°. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud, con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua en calles adoquinadas, pavimentadas y asfaltadas.

ARTICULO 22°. El Reglamento contenido en el Acta No. 12-99, punto séptimo de fecha 24 de marzo de 1999, queda totalmente derogado.

ARTICULO 23°. Este Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

CUARTO: Se termina la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, tres horas después, firmando los que en ella intervenimos. Damos Fé. (fs.) Ilegible Augusto René Escobar de León, Alcalde Municipal, La Esperanza, Quetzaltenango, Prof. Reyes Caxaj-Jocol, Neri Santiago Rodas Ochoa, Edmundo Soto Escobar, Javier Gonzalo Hernández, Efraín Ortiz Machá, Juan Solís Sarat, Omar Izabel Ochoa Mazariegos Secretario Municipal, Sellos respectivos, que dicen: Alcaldía Municipal La Esperanza, Quetzaltenango, Guatemala C.A. y Secretaría Municipal

La Esperanza, Quetzaltenango, Guatemala C.A., No tienen anotaciones marginales.

Y para usos legales correspondientes se extiende la presente en el Municipio de La Esperanza, del departamento de Quetzaltenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Prof. Omar Izabel Ochoa, Secretario Municipal. Vo. Bo. Lic. Augusto René Escobar de León, Alcalde Municipal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

ACUERDA:

Aprobar el Manual de Procedimientos para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango, de la siguiente manera:

CAPITULO I DIPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. La Municipalidad es la encargada de administrar, operar y mantener en forma adecuada y óptima el sistema de abastecimiento de agua potable, cumpliendo y velando porque se cumpla con todo lo estipulado en el Reglamento para el servicio. Es además la obligada a garantizar el funcionamiento eficiente, continuo y de calidad del servicio, con la participación y apoyo de los usuarios.

ARTICULO 2o. La Municipalidad procurará la capacitación permanente del personal encargado del servicio, de acuerdo a sus políticas, procedimientos y capacidad financiera; y para tal efecto podrá solicitar la asesoría y asistencia técnica de instituciones especializadas.

CAPITULO II DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 3o. Para la concesión del servicio de agua se procederá de la siguiente manera:

3.1 El propietario del inmueble debe presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud del Servicio, en el formulario que adquiera en la Tesorería Municipal, cumpliendo con los requisitos que en el mismo se solicita.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4o. Para el buen funcionamiento del sistema y la prestación regular del servicio, se establecen las atribuciones para el personal encargado.

ARTICULO 5o. Sistema Financiero Municipal

5.1 Vender los formularios de solicitud del servicio de agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietaria de un inmueble.

5.2 Ordenar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un archivo en el sistema de Computo.

5.3 Extender el recibo del pago de las tasas.

5.4 Registrar en cuentas específicas los ingresos y egresos del servicio de agua potable en los formularios respectivos.

5.5 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio de agua potable y aplicar las tasas, de acuerdo al presente Reglamento.

5.6 Llevar inventario permanente de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guarda almacén y entregar al fontanero o a la persona que indique el Alcalde, los que se necesiten para su reparación y mantenimiento del sistema.

5.7 Poner en conocimiento del Alcalde y el Concejo Municipal, cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad de éste Reglamento.

5.8 Efectuar la apertura y operación de cuentas corrientes que registren la deuda de cada usuario en concepto de las tasas administrativas y de conexiones vigentes.

5.9 Revisar las operaciones de lectura de los contadores efectuadas por el fontanero lector, para verificar su exactitud antes de su registro en las cuentas corrientes.

5.10 llevar un registro actualizado de los servicios concedidos, para ser comparaciones con la capacidad del sistema construido y que la Municipalidad evalúe la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

5.11 llevar cualquier otro registro contable necesario, para controlar el servicio al día, en forma clara y ordenada.

5.12 Enviar mensualmente al Juzgado de Asuntos Municipales, una lista de deudores morosos, especificando el concepto de la deuda, del monto de lo adeudado por cada usuario y el periodo en mora, a efecto de que se apliquen las multas o sanciones, contempladas en el reglamento.

ARTICULO 6°. Atribuciones de los Fontaneros

6.1 Los fontaneros son los responsables del mantenimiento del sistema de distribución de agua.

6.2 Los Fontaneros deberán presentar todos los días lunes de cada semana su informe de funcionamiento del abastecimiento de agua.

6.3 Operar las Bombas, conforme las instrucciones y bajo la vigilancia del Alcalde y el Concejo Municipal.

6.4 Mantener en perfecto estado de funcionamiento el equipo de bombeo (motores, bombas y demás accesorios)

6.5 Efectuar las nuevas conexiones, reconexiones y suspensiones que le ordene el Alcalde y el Concejo Municipal y/o Juzgado de Asuntos Municipales.

6.6 Reportar al Alcalde y al Concejo Municipal, toda instalación que haga el usuario sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

6.7 Tomar el Numero de registro y la lectura de los contadores, en el momento que el servicio este siendo conectado, dichos datos se anotarán en el orden de conexión que devolvió inmediatamente al Director Financiero Municipal.

6.8 Localizar en los planos de la Red de Distribución de Agua, las nuevas conexiones, para tener siempre actualizada dicha información.

6.9 Revisar periódicamente el sistema desde el tanque de distribución hasta las instalaciones domiciliarias, para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al Alcalde y al Concejo Municipal de cualquier problema que surja.

6.10 Dar mantenimiento a los contadores de agua y llevar control de todos los que se encuentren en mal estado.

6.11 Tomar mensualmente lectura de los contadores, para el control del consumo de los usuarios.

6.12 Cumplir con otras funciones relacionadas a su cargo que le asigne el Alcalde y el Concejo Municipal.

ARTICULO 7°. De los trabajadores del servicio:

Los demás trabajadores del servicio tendrán las atribuciones que les asigne el Alcalde y el Concejo Municipal, siempre y cuando estén relacionadas con sus cargos.

ARTICULO 8°. El Manual contenido en el presente Acuerdo, es parte integrante del Reglamento para la Administración, operación y mantenimiento del servicio de Agua Potable del Municipio de La Esperanza, aprobado en el punto de acta numero 44-2004, de fecha diez de septiembre del año dos mil cuatro y entrada en vigencia juntamente con dicho Reglamento.

PUBLIQUESE

Prof. Omar Izabel Ochoa, Secretario Municipal. Vo. Bo. Lic. Augusto René Escobar de León, Alcalde Municipal.